

DECRETO Nº 0067 /20.-
NEUQUÉN, 16 ENE 2020.-

VISTO:

El Expediente Nº 3310-006059/2005 del registro del ex Ministerio de Desarrollo Territorial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1597 de fecha 10 de septiembre de 2013 se adjudicó en venta a favor de la empresa PEDUZZI AGROFORESTAL S.R.L., CUIT Nº 30-71079867-9, en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto reglamentario 0826/64, Decreto Nº 2112/08 y demás normas reglamentarias, el Lote P, con una superficie de 159 has., 38 as., 90 cas., 96 dm², Nomenclatura Catastral Nº 10-RR-021-6640-0000, Plano de Mensura Nº 4796-10898/10, Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén;

Que la Dirección de Fiscalización informa en fecha 26 de febrero de 2019 que la cuenta corriente perteneciente al adjudicatario ha sido totalmente cancelada;

Que del certificado de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble se desprende que el Lote P, que es parte de los lotes oficiales 13 y 14, Sección VIII, Plano de Mensura Nº 4976-10898/10, Departamento Picún Leufú, es de dominio fiscal provincial;

Que la empresa el 03 de octubre de 2019 presenta informe técnico y avance de obra con el fin de que se lleve adelante el trámite tendiente a obtener el título de propiedad de las tierras adjudicadas;

Que del informe de fecha 27 de diciembre de 2019 emitido por la Dirección General de Fiscalización dependiente de la Dirección Provincial de Tierras, se desprende que constituidos en el Lote P, adjudicado a la empresa PEDUZZI AGROFORESTAL S.R.L., corrobora las mejoras informadas por la empresa;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al beneficiario la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3º reza "*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*";

Que de acuerdo a las normas vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones por parte del adjudicatario y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLÁRANSE CUMPLIDAS por la empresa PEDUZZI AGROFORESTAL S.R.L., CUIT N° 30-71079867-9 las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263 y demás normas reglamentarias del Lote P, con una superficie de 159 has., 38 as., 90 cas., 96 dm², Nomenclatura Catastral N° 10-RR-021-6640-0000, Plano de Mensura N° 4796-10898/10, Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén; y **OTÓRGASE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 3º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al estado provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 4º: NOTIFÍCASE a la parte interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.-

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.



Firmado digitalmente por MERLO Vanina Soledad



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar